

Constancia Secretarial. Medellín 8 de abril de 2022

Me permito informarle señor Juez que en el presente asunto mediante auto del 2 de febrero de 2022 se ordenó oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que con destino a este proceso informe si el secuestre CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, tiene licencia vigente para actuar en tal calidad; una vez remitido el oficio, el pasado 22 de febrero se obtuvo respuesta pero por parte de la Seccional Antioquia informando que revisadas las listas de auxiliares vigentes (período 2021-2023 convocado mediante acuerdo PSA15_10448 de 2015), el ciudadano en cuestión no se encuentra inscrito como secuestre en ninguna de las 3 categorías que se contemplan para Medellín y los municipios de Antioquia. A pesar de haber transcurrido un tiempo más que suficiente, a la fecha sigue sin recibirse la información solicitada al Consejo Superior de La Judicatura, por lo que procedí a consultar a través del aplicativo dispuesto para tal fin en la página Web de la Rama Judicial, específicamente en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga –Santander, encontrando que mediante RESOLUCIÓN DESAJBUR21-912 de enero de 2021, “*Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de inscripciones y se conforma la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Secuestre*”, artículo segundo, quien actúa como secuestre en esta causa, señor ANDRADE MURILLO CARLOS JOSÉ identificado con C.C. 91.134.815, NO fue incluido en la Listade Auxiliares de la Justicia para el cargo de Secuestre, por no reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, toda vez que No acreditó el requisito de liquidez por cuanto adjuntó una certificación de BANCOLOMBIA, no un extracto. Adjunto al expediente copia de la Resolución en cita.

A despacho para proveer.

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
Medellín, ocho de abril de dos mil veintidós**

Proceso	Sucesión
Causante	Ricardo María Mesa Murcia
Interesado	Claudia Elena Mesa Diaz y otros
Radicado	No. 05001 31 10 010 2018 00420 00
Asunto	Releva secuestre
Interlocutorio	N° 148 de 2022

Vista la gravedad de la situación planteada en la constancia Secretaria que antecede y habiendo procedido este funcionario judicial a la comprobación de lo que allí se plantea, se pudo observar que efectivamente CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, quien funge como secuestre en este proceso, no fue

incluido en la lista de auxiliares de la justicia para tal cargo en la vigencia 2021-2023, esto conforme se desprende del contenido de la RESOLUCIÓN DESAJBUR21-912 de enero de 2021, *“Por medio de la cual se resuelven las solicitudes de inscripciones y se conforma la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Secuestre”*.

En virtud de lo expuesto, no existe sustento fáctico ni legal para que CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO continúe actuando como secuestre en este asunto, por carecer en la actualidad de las calidades que debe cumplir como auxiliar de la justicia, siendo la principal estar inscrito en la lista respectiva.

Así las cosas, de conformidad con lo normado por los artículos 49 y 50 del C.G.P. **se ordena el RELEVO inmediato del secuestre que ha venido actuando, y en su reemplazo se designa a RAUL GALVIS TORRES, ubicable en la CALLE 10 N° 8-15 PISO 2, Centro, Barbosa, Santander, teléfono 3176487356, raulcontadorpublico@hotmail.com.**

SE ORDENA a CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO que de manera INMEDIATA proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, las cuales deberán comprender el lapso de tiempo transcurrido desde su designación hasta la fecha de presentación de las mismas, debiendo allegar todos los soportes y/o pruebas de lo que allí se consigne.

SE ORDENA al secuestre saliente proceder a hacer entrega material de los bienes que se le hayan confiado, y a elaborar inventario detallado de los mismos, el cual deberá ser entregado al secuestre designado y a este despacho.

En cuanto a la objeción a las cuentas parciales del secuestre, la misma será tenida en cuenta al momento de tramitar lo relativo a las cuentas definitivas que aquí se exigen.

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada por la PARTIDORA, tendiente a que se le amplíe el término que le fue concedido para presentar el trabajo partitivo, el Juzgado no accede a dicho pedimento, habida cuenta del tiempo que ha pasado desde que el proceso está a la espera de tal acto procesal y la necesidad de que este sea allegado para finiquitar este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ**

JAH

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18feab226dad26821c51dfce94dc3803033badc562e3d8a4f46ce37a68ade21**

Documento generado en 08/04/2022 04:59:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**